



mandados observar por la direccion de obras publicas para la redaccion de los proyectos de caminos, se da á los comprendidos en este real decreto los nombres de caminos vecinales y municipales, con arreglo á la clasificacion alli establecida: igual diversidad en las denominaciones existe de unas provincias á otras; y aunque estas variaciones parezcan de poca importancia, conviene no obstante uniformar la nomenclatura, para que si llega el caso, como es de esperar, de que se regle por una ley la obligacion de los pueblos respecto á estas comunicaciones, designe desde luego aquella nomenclatura cuáles son estas obligaciones. De consiguiente, en lo sucesivo se dará únicamente el nombre de caminos vecinales de primero y segundo orden á la construidos y conservados á espensas de los pueblos; y los gefes políticos, asi como las demas autoridades á quienes comprendan las reglas establecidas en el real decreto ó en el reglamento, usarán exclusivamente esta denominacion en todos los actos y en la correspondencia oficiales.

La clasificacion de primero y segundo orden solo puede hacerse en presencia de las circunstancias.

Establecida la nomenclatura con que han de distinguirse estos caminos, natural y lógico es definirlos y determinar en lo posible cuáles han de pertenecer á uno y otro orden. V. S. conocerá sin embargo las dificultades que llevan siempre consigo las definiciones generales, mucho mas en cosas tan variables como las circunstancias de las localidades á que han de tener aplicacion, y se penetrará por lo mismo de que el espíritu del artículo que se analiza no es precisamente, como ya se ha dicho en la exposicion que precede al real decreto, el de atribuir la calidad de camino de primer orden á uno cualquiera por el solo hecho, por ejemplo, de conducir á la capital del partido; porque si bien es cierto que esta tiene siempre su importancia judicial, y en algunas épocas su utilidad electoral, lo es tambien que otro pueblo, en cuyas inmediaciones haya un puente, una barca, un canal, un mercado, un puerto ó una industria considerable, pueda ser mas interesante, considerado bajo el aspecto de la viabilidad. Solo en presencia de las circunstancias se pueden apreciar debidamente las razones que existan para colocar á estos caminos en uno ú otro orden, y esto toca á las autoridades superiores de las provincias con arreglo á lo que se establece en el artículo siguiente:

Art. 2.º El gefe político, oyendo á los ayuntamientos y al consejo provincial, designará los caminos vecinales de segundo orden, fijará su anchura dentro del máximo de 18 pies de firme y los límites que han de tener.

«La diputacion provincial, previo informe de los ayuntamientos y á propuesta y con aprobacion del gefe político, declarará cuáles son los caminos vecinales de primer orden, designará su direccion y determinará los pueblos que han de concurrir á su construccion y conservacion.

«La anchura de estos caminos, con arreglo á las localidades, se marcará por el gefe político como en los caminos vecinales de segundo orden.»

Debe procederse desde luego á la clasificacion de los caminos.

Un camino declarado vecinal de segundo orden puede sin inconveniente pasar á la categoria de primero, con tal de que precedan las formalidades prescritas en el segundo párrafo de este artículo; de consiguiente no se ofrece dificultad ninguna en que V. S. proceda desde luego á la clasificacion que está en sus atribuciones, sin perjuicio de proponer despues á la diputacion provincial las lineas que crea deban pasar á ser de primer orden en razon á su importancia.

Y no solo no se ofrece dificultad ninguna en que se egecute desde luego la clasificacion indicada, sino que puede ser muy conveniente á los pueblos que se verifique sin retardo, porque siendo virtualmente esta clasificacion un reconocimiento legal de que los caminos comprendidos en ella pertenecen al comun, se consigue por su medio que la decision de las cuestiones sobre usurpacion de terreno cometidas en dichos caminos sean de la competencia del consejo provincial, lo cual es ventajoso para los pueblos, porque les evita gastos y dilaciones.

Conveniencia de dar á los caminos en la clasificacion la máxima anchura.

Respecto á los trámites que han de seguirse para hacer la clasificacion, estan determinados en el capítulo primero del reglamento, y de consiguiente no se necesitan nuevas aclaraciones para la materialidad de su egecucion. Convendrá no obstante que V. S. al clasificar los caminos les dé la anchura máxima establecida en el real

decreto, en consideracion á que probablemente no podria disminuirse en los que lleguen á ser de primer orden, y á que nada se opone á que se reduzca despues para los que queden de segundo cuando se haya de proceder á su reparacion y mejora. La designacion de la máxima anchura tiene por otra parte la ventaja de impedir las usurpaciones de los propietarios colindantes y de acostumbrarlos á la idea de que ha de ser esta la dimension del camino, con lo que podrán acaso evitarse muchas reclamaciones en lo sucesivo.

Las diputaciones provinciales deben clasificar los caminos de primer orden.

Sentado el principio de que para los caminos vecinales de primer orden puedan concederse auxilios de los fondos provinciales, y siendo probable que muchos de estos caminos tengan un interés provincial mas ó menos estenso, se concede á las diputaciones el derecho de clasificarlos á propuesta de los gefes políticos, que deben presentarles los informes y deliberaciones de los ayuntamientos sobre el objeto. Esta medida es conforme con lo prevenido en el título 4.º de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales, y es ademas justa, porque no se trata aqui de un acto de administracion, de crear por ejemplo, una clase de caminos, sino de designar los que por su importancia pueden interesar á la provincia ó á parte de ella á lo menos y los que en este concepto merecen auxilios de los fondos provinciales, y de consiguiente no es dudosa la conveniencia de que las diputaciones hagan la espresada clasificacion.

Corresponde á las diputaciones marcar la direccion de los caminos de primer orden.

La diputacion provincial indica la direccion de los caminos vecinales de primer orden, cuyo derecho no es mas que el complemento de la declaracion anterior. En efecto, un camino no tiene verdadera existencia legal sino cuando el acto que lo clasifica establece que va de tal á tal punto. Pero solo á designar estos puntos principales deben limitarse las atribuciones de la diputacion, que no es posible examine los pormenores de toda la traza del camino. Estos detalles de ejecucion corresponden á la autoridad administrativa.

Tampoco es conveniente conceder á estas

corporaciones la facultad de señalar los diversos puntos intermedios por donde hayan de pasar los caminos, en razon á que en tal caso podrian estos en cierto modo su carácter puramente municipal, y á que semejante concesion podria dar margen á sospechas de que se favorecia mas á uno ú otro distrito. Esto no obstante podrá oirse el dictámen de las diputaciones sobre este particular, con arreglo á lo establecido en el título y ley citados.

(Se continuará.)

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor vicepresidente interino del consejo provincial con esta fecha me dice lo que copio.

«Excmo señor.—Informado reservadamente de que el quinto por el pueblo de Torres Mauricio Colmenares, tenia contratado con un empleado del ayuntamiento la aprehension de un prófugo, á cuyo efecto se hallaban depositados 4500 rs. en una casa, que tambien se me designaba, adopté las medidas oportunas, y habiendo citado al consejo para sesion extraordinaria, resultó, de las deposiciones del quinto, de la de su tio y de D. N. Gallo, dueño del café de la Plaza Mayor, que en poder de este último existia dicha suma depositada para que, tan pronto como el Mauricio fuese declarado libre con la aprehension de un prófugo, la recibiese don José Córdoba, secretario del distrito de quintas del Congreso.

En su consecuencia el consejo ha resuelto que, en conformidad á lo dispuesto en el último extremo del artículo 87 de la ordenanza, se pase el acta original al juez decano de primera instancia de esta corte; á V. E. una copia certificada por el secretario del consejo para que adopte en la via gubernativa la medida que crea conveniente al mejor servicio, y que otra copia, tambien certificada, quede en la secretaria del consejo provincial.

En su virtud he dispuesto quede separado de su destino el secretario D. José Córdoba, procediéndose á su captura para someterle á la accion de un tribunal de justicia; mandando ademas se inserte mi disposicion en el Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de esta capital para conocimiento y satisfaccion del público. Madrid 6 de agosto de 1848.—Conde de Pístarhermosa.



(A)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Cruz del Campo, con su intervencion de Alcalá de Guadaíra, situado en la carretera de Madrid á Sevilla y Cadiz por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251,500 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 1.º de agosto de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Guadalajara ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la propia ciudad, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 131,210 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político: advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 1.º de agosto de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Miranda de Ebro situado en la carretera de Madrid á Irua por tiempo de dos años y cantidad menor admisible 24,020 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles, y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 1.º de agosto de 1848 -- G. Otero

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante el partido de médico cirujano de los pueblos de Valdeolmos y Alalpardo, distantes uno de otro un cuarto de hora escaso, y cuyos dos pueblos componen un total de 58 á 60 vecinos, cuya plaza se halla dotada con 5000 rs. anuales y se ha de proveer el domingo dia 3 de setiembre próximo. Los aspirantes que encontrándose adornados de los requisitos necesarios para su desempeño quieran solicitarla, dirigirán sus memoriales francos de porte hasta el dia 31 del corriente mes al presidente del ayuntamiento.

**MERCADO.**

Madrid 8 de agosto.

Trigo de 36 á 44 rs. vn. fanega.  
Cebada de 15 á 16 id. id.  
Aceite de 50 á 56 rs. arroba.  
Id. filtrado á 56 id. id.

**ADVERTENCIA.**

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm: 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe político en circular inserta en este periódico.

Se recomiendan á los señores secretarios de ayuntamiento por la facilidad y limpieza con que pueden estenderlos valiéndose de dichos modelos. El precio será económico y con una rebaja proporcionada á la cantidad que se pida.